

3004 (XXVII). Ubicación de la secretaría del medio ambiente⁶⁸

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2398 (XXIII) de 3 de diciembre de 1968, 2581 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2657 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2850 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, sobre los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁶⁹, en particular la recomendación relativa al establecimiento de la secretaría del medio ambiente,

Tomando nota además del informe del Secretario General sobre la ubicación de la propuesta secretaría del medio ambiente⁷⁰,

Considerando que la Sede de las Naciones Unidas y las de los organismos especializados están todas ubicadas en países desarrollados de América del Norte y Europa occidental,

Convencida de que, a fin de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, de conformidad con el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la ubicación de las actividades y sedes o secretarías de los órganos u organismos de las Naciones Unidas debería determinarse teniendo en cuenta, entre otras cosas, la distribución geográfica equitativa de tales actividades, sedes o secretarías,

1. *Decide* ubicar la secretaría del medio ambiente en un país en desarrollo;

2. *Decide además* ubicar la secretaría del medio ambiente en Nairobi, Kenia.

*2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972*

3015 (XXVII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección del informe del Consejo Económico y Social relativa al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia⁷¹,

1. *Hace suya* la resolución 1709 (LIII) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1972, sobre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Reitera* su llamamiento a los gobiernos y a otros donantes para que no escatimen esfuerzos por aumentar sus contribuciones al Fondo, a fin de que éste logre para 1975 el objetivo de 100 millones de dólares.

*2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972*

⁶⁸ Véase resolución 2997 (XXVII), secc. II.

⁶⁹ A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2.

⁷⁰ A/8783/Add.1 y Corr.1 y Add.2.

⁷¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8703), cap. VII, secc. D.*

3016 (XXVII). Soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952, 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966, 2386 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968 y 2692 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

Reafirmando la necesidad de que la Asamblea General siga examinando ese problema vital,

Destacando la gran importancia que reviste para el progreso económico de los países, en especial los países en desarrollo, que todos ellos ejerzan plenamente sus derechos a fin de obtener el máximo rendimiento de sus recursos naturales, tanto en tierra como en las aguas litorales,

Teniendo en cuenta los principios II y XI de la resolución 46 (III), de 18 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones⁷²,

Teniendo en cuenta también la resolución 45 (III), de 18 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones⁷², titulada "Carta de derechos y deberes económicos de los Estados", y teniendo presentes los principios pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁷³,

1. *Reafirma* el derecho de los Estados a la soberanía permanente sobre todos los recursos naturales, de la tierra comprendida dentro de sus fronteras internacionales así como los de los fondos marinos y su subsuelo situados dentro de su jurisdicción nacional y en las aguas suprayacentes;

2. *Reafirma además* su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la que proclama que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;

3. *Declara* que los actos, medidas o normas legislativas de los Estados encaminados a coaccionar directa o indirectamente a otros Estados empeñados en modificar su estructura interna o en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus recursos naturales, tanto en tierra como en sus aguas litorales, constituyen una violación de la Carta y de la Declaración contenida en la resolución 2625 (XXV) y están en contradicción con las metas, objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷⁴;

4. *Pide* a los Gobiernos que prosigan los esfuerzos encaminados a lograr la aplicación de los principios y

⁷² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁷³ Véase A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2, cap. I.

⁷⁴ Resolución 2626 (XXV).